

ASOCIACIÓN BOYACENSE DE MÚSICOS Y BAILARINES "ABMUBA"

ART. 1. - Nombre de la entidad. La entidad que se reglamenta por medio de los presentes estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación denominada "ASOCIACIÓN BOYACENSE DE MUSICOS Y BAILARINES", con sigla "ABMUBA".

ART. 2. - Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Tunja con sede en la Cra. 7 No. 20-92 Barrio San Ignacio y podrá desarrollar actividades en todo el territorio Nacional e Internacional.

ART. 3. – Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de Diez Años prorrogables por común acuerdo de la Asamblea General.

ART. 4. – OBJETO

- Rescatar, divulgar y proyectar diferentes expresiones artísticas y culturales a nivel nacional e internacional.
- Capacitar, crear criterio cultural y formar a sus integrantes en el campo de la instrucción de diferentes disciplinas artísticas.
- Vincular la organización con las diferentes comunidades buscando identificar sus riquezas culturales.
- Trabajar en colaboración con otras organizaciones, públicas y/o privadas, cuando así se requiera.
- Gestionar recursos de origen privado y/o público, con el fin de planear, organizar y ejecutar actividades y eventos culturales.
- Planear, organizar y ejecutar eventos con bandas sinfónicas, filarmónicas y marciales.

ART. 5. - Para el logro de los objetivos trazados, la asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART. 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad esta constituido por:

1. La cuota inicial pagada por cada uno de los asociados
2. Por auxilios donados por personas naturales y/o jurídicas conocidas
3. Por los bienes adquiridos por la asociación a cualquier título

4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad
A la fecha de constitución el patrimonio asciende a la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000), la cual ha sido pagada por los asociados

ART. 7.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad estará a cargo de la junta directiva, quien delega esta responsabilidad, así como su manejo en el presidente y en el tesorero. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ART. 8. Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ART. 9. CLASES DE ASOCIADOS

Podrán existir en la entidad tres clases de asociados:

a) Asociados constituyentes o fundadores: son aquellos que están registrados en el acta de constitución.

b) Asociados adherentes: son aquellas personas que posterior a la constitución ingresan a la entidad, previo el lleno de requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno.

c) Asociados benefactores: son aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la asamblea general. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de asociados no tendrá representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

ART. 10. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Entidad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones:

- a) La solicitud debe ser aprobada por la totalidad de los integrantes de la asamblea.
- b) Una vez aprobado el ingreso por la junta directiva, el interesado deberá aportar el monto económico que estipule la asamblea general.

ART. 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se perderá la calidad de asociado por alguna de las siguientes causas:

a) Por solicitud de retiro voluntario en la Entidad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Entidad.

c) Por la comisión deliberada e intencionada por los asociados de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Entidad. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

d) Por la comisión de faltas que atenten contra el buen nombre de la entidad o cualquiera de sus asociados.

e) Por imposición de sanción, según lo señalado en los presentes Estatutos, reglamento interno, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Por muerte del asociado.

PARÁGRAFO: En caso de muerte del asociado, corresponde a la Asamblea General decidir sobre la admisión del nuevo socio, el cual será seleccionado de la terna estipulada de manera expresa por el asociado.

Al momento del retiro de alguno de los asociados, se efectuará la devolución correspondiente al valor de la cuota aportada, más el incentivo adquirido durante el tiempo de su permanencia en la sociedad.

ART. 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos genéricos:

a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la asamblea general.

b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.

c) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

d) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.

- e) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- g) Tener acceso al archivo, actas, libros de contabilidad y todos los documentos que pertenecen a la organización, previa autorización escrita del presidente.
- h) Formar parte de la junta directiva.

ART. 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender al pago de las cuotas de ingreso y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
- e) No realizar actividades que puedan perjudicar de manera directa e indirecta las actividades que desarrolla el grupo.

ART. 14. SANCIONES

LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que atenten contra la ética y moral de la asociación o alguno de sus miembros.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.- Los asociados** también podrán ser objeto de otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ART 15.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ART 16.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 17. La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. La asamblea general
2. La junta directiva
3. El Representante Legal

ART 18.- ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad de la organización y la conforma la reunión de todos sus integrantes.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre, en la cual podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Art. 19. DEL QUORUM.- Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. **Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **El quórum supletorio** se conforma con el 30 % de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ART. 20. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, representante legal o la junta directiva, a su iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas se harán con quince días de antelación, por escrito o cualquier otro medio individual a cada uno de los asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general.

La convocatoria de asambleas extraordinarias se harán en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia estas tendrán solamente cinco días antelación

Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la

celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quienes ostenten estos CARGOS.

ART. 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance.
2. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
3. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
4. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento interno si lo hubiere.
5. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
6. Aprobar o improbar el informe fiscal.
7. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
8. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
9. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
10. Decidir en segunda instancia sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
11. Decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
12. Autorizar al representante legal de la asociación para las negociaciones y contratos, además, determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la junta directiva, los comités etc.
13. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación.
14. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
15. Decidir sobre el cambio de domicilio de la entidad.
16. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo.
17. La disposición o enajenación de bienes de la Entidad.
18. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.
19. Los demás señalados por la ley

PARÁGRAFO: Las decisiones que versen sobre inversiones o gastos que superen el valor correspondiente a 1 SMLMV, deberán ser consultadas por el representante Legal a la Asamblea general, quien decidirá sobre su aprobación.

ART. 22. JUNTA DIRECTIVA Ó JUNTA ADMINISTRADORA

La Entidad será administrada por la Junta Directiva, compuesta 5 miembros como máximo.

La Asamblea General nombrará todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de 2 años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

PARAGRAFO: En caso que alguno de los miembros de la junta no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

Así mismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la Asamblea General.

ART. 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 2 meses o extraordinariamente, siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de las 2/3 partes de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en asociados o en personas ajenas a la Entidad.

ART. 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
2. Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.

3. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
4. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
5. Nombrar asociados benefactores.
6. Admitir a los asociados y dar de baja a los mismos.
7. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad conforme a sus fines.
8. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
9. Aceptar en nombre de la Entidad, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
10. Contratar a título oneroso cualquier acto de adquisición.
11. Ordenar pagos y cobros.
12. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
13. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
14. Autorizar al representante legal para vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor supere los 3 s.m.m.l.v.
15. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
16. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades
17. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos.
18. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
19. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

La junta directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de cuociente electoral o voto nominal, a elección de la asamblea general.

DE LOS DIRECTIVOS

ART. 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Entidad, en caso tal que esta responsabilidad no se delegue en otra persona, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

2. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en caso de no nombrarse un presidente ad - hoc.
4. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
5. Ordenar los pagos acordados válidamente.
6. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.
7. Rendir informes a la asamblea general.
8. Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente.
9. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación.
10. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario.
11. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes.
12. Ordenar el pago y gastos de la organización.
13. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ART. 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de ausencia definitiva, o reemplazarlo en las temporales o enfermedad.

Cuando se trate de ausencia definitiva dicha función será ejercida mientras se convoca a asamblea para elección del nuevo presidente.

ART. 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
4. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.
7. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
8. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
9. Llevar el control de los afiliados sancionados.

10. Las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

ART. 28. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21, numeral 14 y en el artículo 24, numeral 15.
4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Entidad.
5. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
6. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
7. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
8. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
9. Cumplir con las demás funciones encomendadas por la asamblea, o la junta.

ART. 29. FUNCIONES DEL VOCAL

Son funciones del vocal:

1. Asistir a la Junta Directiva y cumplir las tareas y comisiones que se le asignen.
2. Suplir las vacantes de Secretaria.

TITULO V

DEL FISCAL

ART. 30. DEL FISCAL. Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva. Son sus funciones:

1. Vigilar para que la junta directiva, los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación.
2. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
3. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.
4. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
5. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
6. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
8. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren.
9. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores

ART. 31. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

ART. 32. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 33. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de su patrimonio.
- b) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- c) Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial.
- d) Por las demás señaladas en la ley.
- e) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados en asamblea general.

ART. 34. LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Disuelta la entidad, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la cámara de comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el representante legal y se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley.

ART. 35. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

Los liquidadores deberán informar a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley.

ART. 36. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 37. REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

ART. 38. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Aprobación

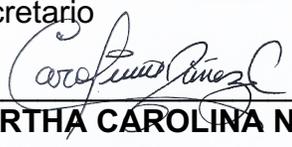
Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 20 de Mayo de 2014

Presidente



MARTHA YANNETH MORENO MANCIPE

Secretario



MARTHA CAROLINA NUIÑEZ CASTILLO